



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	PEDRO JULIO ROJAS OLAYA
Radicado:	110013110011 2021 00366 00
Providencia:	Auto No. 744
Decisión:	Reprograma audiencia Art. 501 del CGP

➤ Sin poderse realizar la audiencia establecida para llevar a cabo la etapa procesal establecida en el art. 501 del CGP, ante la solicitud de aplazamiento presentada por uno de los herederos reconocidos dentro de la mortuoria, así como la renuncia al mandato constituido a favor de su apoderado judicial, por tanto, el Despacho procede a reprogramar la misma.

Así las cosas, para la continuidad del trámite procesal en el presente asunto de sucesión, se reprograma la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN**, con sujeción de la ritualidad de los Arts. 501 y 507 del CGP, para cuyo fin se fija el **día jueves trece (13) de abril de 2023 a las 04:00 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Se **ADVERTIR** a los apoderados de los interesados que tendrán que **presentar los inventarios y avalúos por escrito y de común acuerdo**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, artículo 501 del Código General del Proceso y, en todo caso, deberán remitirlos con mínimo **cinco (05) días** de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

➤ De otro lado, se tiene por revocado el poder otorgado por el heredero DAYRO HERNÁN ROJAS IZQUIERDO al profesional en derecho Dr. LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ RÍOS, de conformidad con el inciso primero del art. 76 del CGP, a partir de la fecha de presentación del escrito por el heredero interesado el 07 de febrero de los cursantes; motivo por el cual no hay lugar a pronunciarse sobre la renuncia presentada con posterioridad por el profesional en derecho.

Igualmente, se requiere al heredero DAYRO HERNÁN ROJAS IZQUIERDO, con el fin de constituir nuevo apoderado judicial con el fin de ser representado en el presente proceso y presentar los inventarios y avalúos por escrito y en conjunto con los demás herederos antes de la fecha de la audiencia ya programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 11
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA